

## REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

<b>FONDO DE MUTUALIDAD DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA</b>	<b>VERSIÓN NÚMERO:</b>	<b>03</b>
	<b>PÁGINAS</b>	1 a la 17
	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	18/01/2024
	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	18/01/2024
<b>REGLAMENTO AL ESTATUTO</b>	<b>Revisado y aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Administración 02-24 del jueves 18 de enero del 2024. Acuerdo 03-01-24</b>	
	<b>AFECTA A:</b>	COLEGIADOS ACTIVOS DEL COLPER

### CAPÍTULO I

#### DE SU FINALIDAD

##### Artículo 1

La concesión de beneficios que el Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, en lo sucesivo el Colegio, otorgará a sus integrantes y familias se regirá por lo que establece su Estatuto y este Reglamento.

### CAPÍTULO II

#### Del Consejo de Administración del Fondo y de la Fiscalía

##### Artículo 2

El Consejo Administrativo del Fondo, en lo sucesivo: el Consejo, contará con plena autonomía técnica en la selección, asignación y seguimiento de los beneficios, subsidios o préstamos que por el presente Reglamento o el Estatuto les corresponda a las personas colegiadas.

Definirá los lineamientos estratégicos, proyectos de inversión, proyectos de desarrollo social y profesional, así como las líneas de crédito que se requieran; todo en busca del bienestar de la persona colegiada, sin requerir aprobación de la Junta Directiva.

El Consejo será responsable ante la Asamblea General por el ejercicio de su competencia.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

Para ejercer sus funciones, el Fondo dispondrá de los servicios administrativos y técnicos del Colegio.

### **Artículo 3**

Toda contratación para la compra de bienes y servicios, para los servicios de asesorías y para la contratación de personal administrativo, debe ser realizada por medio de la Proveeduría Institucional del Colegio y debe contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

El Consejo deberá contar con el visto bueno de la Junta que valorará la recomendación técnica que previamente haya emitido el Consejo. En ningún caso, el Consejo podrá contratar de forma directa sin conocimiento de la Junta.

En los procesos de selección, el Consejo deberá seguir los procedimientos y reglas establecidas por el Colegio.

### **Artículo 4**

El Consejo mantendrá una constante relación con la Junta del Colegio, para informarle de la marcha del Fondo. Deberá entregar un informe administrativo-financiero sobre la actividad del fondo en los meses de octubre y febrero con corte a setiembre y diciembre respectivamente.

La Junta Directiva del Colegio, a su vez, otorgará al Fondo todas las facilidades logísticas, tecnológicas y administrativas con el propósito de lograr sus objetivos.

### **Artículo 5.**

El Consejo de Administración del Fondo estará integrado por un presidente, secretario, tesorero, vocal I y vocal II, quienes ejercerán sus cargos por dos años. Los cargos de presidencia y vocal uno se elegirá en años impares y los de secretaría y vocal dos en años pares. Las personas designadas para ocupar los cargos de presidencia, secretaría, vocal uno y vocal dos, serán electos por la Junta Directiva del Colegio a más tardar en el mes de junio del año que corresponda. La tesorería del Consejo será ejercida por quien ocupe el cargo de tesorero de la Junta Directiva del Colegio, conforme con el período de su nombramiento.

### **Artículo 6**

Las convocatorias las realizará el Consejo con la debida antelación al vencimiento del periodo de cada puesto directivo, otorgando a la Junta Directiva un período mínimo de 15

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

días para ratificar y comunicar oficialmente el colegiado(a) designado, luego de recibido el acuerdo que incluya la respectiva terna aprobada por el Consejo.

Para la promoción de los concursos, la Junta Directiva pondrá a disposición del Consejo todos los medios de comunicación que utiliza el Colegio con sus agremiados, otorgando prioridad uno a los comunicados de convocatoria que envíe para su publicación.<sup>1</sup>

### **Artículo 7**

La persona colegiada que quiera ocupar los puestos de Presidencia, Secretaría, Vocal I y II en el Consejo, deberá presentar su nombre ante el Consejo durante el período de convocatoria y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar al día en todas sus obligaciones y deberes con el Colegio y el Fondo.
- Mínimo un año de estar agremiadas.
- Tener experiencia en Juntas Directivas o similares (preferiblemente).
- Tener conocimiento y experiencia en materia del sector público (preferiblemente).
- Tener conocimiento en administración, contabilidad o finanzas (preferiblemente).
- Disponibilidad de tiempo para sesionar en horas de la noche, al menos una vez por semana, y participar en las actividades regulares del Fondo

### **Artículo 8**

Para el nombramiento de los miembros del Consejo, la Junta Directiva deberá escoger, en primera instancia, a alguna de las personas que integran las ternas que el Consejo le presente para cada puesto. Si existen razones justificadas por las que no se pueda hacer el nombramiento a partir de las ternas remitidas, la Junta Directiva podrá solicitar nuevas ternas o bien está facultada para considerar otros nombres diferentes de los integrantes de estas

### **Artículo 9**

Quienes integren el Consejo, así como quien ocupe la fiscalía, podrán ser reelectos únicamente por un período, luego de ello deberán, al menos, cumplir un año sin ser miembros del Consejo o de la fiscalía.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 10**

El presidente del Consejo convocará a reunión en los días y horas previamente acordadas. Las sesiones se iniciarán con un mínimo de tres directores, de no haber *quorum*, se dará un lapso de 30 minutos adicionales; de persistir la falta de *quorum*, se levanta el acta comunicando la cancelación de la sesión con derecho al pago de dieta únicamente a los presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que el Estatuto o este Reglamento dispongan otra cosa. En caso de empate, el presidente podrá hacer uso del voto calificado.

### **Artículo 11**

Se considera ausencia a las sesiones del Consejo sin derecho a dieta, después de transcurridos 30 minutos de iniciada la sesión.

### **Artículo 12**

La fiscalía del Fondo será ejercida por el fiscal del Fondo y conforme con el período de su nombramiento por parte de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL BIENESTAR SOCIAL**

### **Artículo 13**

Tendrán derecho a los beneficios que ofrece el Fondo de Mutualidad, las personas colegiadas activas de primer ingreso con más de doce meses de colegiatura ininterrumpida y que se encuentren al día con las obligaciones financieras del Colegio y del Fondo, en el momento de ocurrir el evento o derecho al beneficio.

También tienen derecho a los beneficios del Fondo aquellas personas colegiadas exoneradas o colegiadas activas, que no hayan sido inactivadas o retiradas del Colegio en los últimos seis meses anteriores al momento de ocurrir el evento o derecho al beneficio.

### **Artículo 14**

La solicitud de subsidio caduca a los seis meses después de haber ocurrido el evento, a excepción del subsidio de retiro que se pierde a los dieciocho meses después de cumplidos los 65 años de edad.

## REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

### Artículo 15

El Fondo tendrá a disposición de las personas colegiadas, los requisitos, formularios y documentación anexa que se deben completar para la tramitación de los subsidios, en las oficinas del Fondo y en el sitio web ([fondomutualidad.colper.or.cr](http://fondomutualidad.colper.or.cr)) o bien en la página web del Colegio (<http://www.colper.or.cr>), ícono Fondo de Mutualidad. Por tratarse de documentos indispensables para el análisis de la procedencia o no del beneficio, no se aceptarán documentos ilegibles, con tachaduras o en mal estado de conservación.

### Artículo 16

**BENEFICIOS:** es un conjunto de ayudas directas para la persona colegiada activa y sus familiares que, bajo un presupuesto debidamente aprobado por el Consejo y ratificado por la Asamblea General, se destina según su tipo.

La tramitación del pago de los subsidios se inicia, una vez cumplidos los requisitos establecidos y presentada la documentación requerida.

Si, en el análisis y revisión de la solicitud del subsidio, se determina que el Colegiado mantenía **dos** cuotas de atraso al momento de ocurrir el evento que origina el subsidio, perderá en definitiva el subsidio.

En todos los casos, el Fondo verificará la documentación presentada.

El pago de cualquiera de los subsidios aquí planteados estará sujeto a su contenido presupuestario a la fecha de su solicitud.

#### 1- Subsidio por fallecimiento de parientes de la persona colegiada:

El subsidio corresponde por el fallecimiento de:

- Padres y madres biológicos o de crianza.
- Hijos(as) menores de 18 años de edad incluyendo los hijos(as) nacidos fallecidos a partir de las 22 semanas de gestación.<sup>ii</sup>
- Hijos(as) de crianza menores de 18 años de edad, siempre que la relación haya sido debidamente comprobada y que corresponda a un período de crianza a cargo del colegiado, superior a los 2 años antes del fallecimiento.
- Hijos(as) con discapacidad debidamente comprobada, que hayan dependido del colegiado por requerir apoyos permanentes y generalizados con motivo de la discapacidad y que no puedan valerse por sí mismos.
- Cónyuge
- Conviviente en unión de hecho, si no ha mediado separación.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

Para todos los casos, deberán presentar como requisito primordial, copia y original del acta de defunción y certificación del Registro Civil.

En el caso del conviviente en unión de hecho, además de la copia del acta de defunción, deberá presentar el reconocimiento de la convivencia emitido por el Tribunal competente o, en su defecto, deberá demostrar la condición de conviviente en unión hecho con al menos dos años de convivencia y que no ha mediado separación antes del fallecimiento del colegiado, mediante la presentación de una carta firmada por la persona solicitante, acompañada por la firma de dos testigos mayores de edad, en la que declaran bajo fe de juramento, el tipo de convivencia y tiempo de la relación, facultando al Fondo a comprobar la veracidad de la información presentada.

En el caso del fallecimiento del hijo(a) de crianza, además del acta de defunción, la persona colegiada deberá demostrar la condición de padre o madre de crianza con al menos dos años de convivencia con el colegiado, mediante la presentación de una declaración jurada firmada por la persona solicitante, acompañada por la firma de dos testigos mayores de edad e independientes del núcleo familiar, en la que declaran bajo fe de juramento, el lazo afectivo que los unía como hijo(a) o padre y madre de crianza y tiempo de la relación, facultando al Fondo para comprobar la veracidad de la información presentada.

En el caso de fallecimiento de alguno de los padres de crianza, el colegiado deberá demostrar el vínculo afectivo que lo unía con ellos, mediante una declaración jurada, firmada por el solicitante y acompañada por la firma de dos testigos mayores de edad e independientes del núcleo familiar, en la que declaren sobre el lazo afectivo y el tiempo de la relación

Todas las declaraciones juradas deberán estar acompañada de fotocopias de las cédulas de identidad por ambos lados de las personas firmantes en la declaración.

En todos los casos, la declaración jurada debe contener:

- Nombre completo, documento de identificación y carné de la persona colegiada que realiza la declaración o juramento.
- Dirección exacta de su domicilio.
- Dirigida al Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad del COLPER.
- El motivo por el cual se realiza la declaración jurada.
- La declaración en sí misma.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

- La firma de la persona que realiza la declaración o juramento.
- Nombre completo, firma y número de cédula de las personas que servirán como testigos.
- Correo o número de teléfono.
- Los datos personales solicitados a colegiados y sus familiares serán administrados según las disposiciones señaladas en la *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales* (Ley 8968)

Al firmar la declaración jurada, las personas que intervienen se convierten en responsables de las afirmaciones contenidas en el documento.

El monto del subsidio es el equivalente al 40% del salario de un licenciado universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento.

De cumplir con los requisitos y regulaciones del estatuto, este subsidio será aprobado por la administración del Fondo e incluido en el flujo de caja para su pago inmediato.

Todos los subsidios aprobados por la administración del Fondo serán conocidos en la sesión ordinaria inmediata.

### **2- Subsidio por nacimiento.**

El subsidio corresponde por el nacimiento con vida de hijos(as) o adopción de hijos(as), debidamente legalizados ante el Registro Civil de Costa Rica. El monto del subsidio es el equivalente al 25% salario de un licenciado universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento.

Cuando el nacimiento o adopción sea del hijo(a) de dos personas colegiadas, se hará entrega del beneficio a cada una de ellas. En caso de parto múltiple o adopción de varios hijos en un mismo acto, solo se hará entrega de un único beneficio a cada colegiado(a).

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

De cumplir con los requisitos y regulaciones del estatuto, este subsidio será aprobado por la administración del Fondo e incluido en el flujo de caja para su pago inmediato.

Todos los subsidios aprobados por la administración del Fondo serán conocidos en la sesión ordinaria inmediata

### **3- Subsidio por fallecimiento de la persona colegiada**

El monto del subsidio es el equivalente al 30% del salario de un licenciado universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento y serán beneficiarias aquellas personas que el colegiado(a) haya designado en los registros del Fondo para este subsidio. A falta de personas beneficiarias, se consideran las siguientes opciones:

- 1) El consorte o el conviviente en unión de hecho y los hijos menores de edad o inhábiles;
- 2) Los hijos e hijas mayores de edad y los padres y madres, incluidos e incluidas los y las de crianza;
- 3) Las demás personas que conforme a la ley civil tienen el carácter de herederos.

Las personas comprendidas en los incisos anteriores tienen el mismo derecho individual, y sólo en falta de las que indica el inciso anterior entran las que señala el inciso siguiente.

El Administrador del Fondo podrá requerir las pruebas necesarias para verificar la relación de parentesco y el grado preferente. En todo caso, quien reciba el subsidio deberá firmar una declaración jurada advirtiendo que no existen beneficiarios con grado preferente y que libera al Colegio de cualquier responsabilidad frente a terceros.

En caso de conflicto, el Fondo se abstendrá de girar el subsidio y los interesados deberán acudir al proceso sucesorio correspondiente.

### **4- Subsidio por invalidez o incapacidad temporal.**

Tendrán derecho a este subsidio, aquellas personas colegiadas que presentan una incapacidad continua y superior a tres meses, declarada únicamente por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o el Instituto Nacional de Seguros (INS). El subsidio no cubre los primeros tres meses de incapacidad.



## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

El monto del subsidio será equivalente al 15% del salario de un licenciado universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento.

El subsidio consistirá en el pago del porcentaje indicado de forma mensual, a partir del cuarto mes de incapacidad continua y hasta por un periodo máximo de seis meses o menos si la incapacidad finaliza primero.

Para la aprobación de este beneficio, la persona colegiada deberá presentar una solicitud dirigida al Consejo de Administración acompañada de la boleta de incapacidad emitida por la CCSS o INS, así como cualquier otra documentación que se considere oportuna para su estudio.

El trámite de pago del subsidio se realizará contra la presentación del aviso de incapacidad emitida, sellada y firmada por los responsables de la CCSS o INS.

El periodo de incapacidad debe ser continuo y especificar claramente fecha de inicio y finalización. Los comprobantes de incapacidad fraccionada no forman parte del cómputo del plazo mínimo requerido para tener derecho a este subsidio.

Este subsidio se otorgará por una única vez, cuando se trate de la misma enfermedad, padecimiento, dolor o quebranto de salud que dio origen al subsidio.

El Fondo se reserva su derecho de suspender o anular el beneficio, en caso de estar en condición de moroso, inactivo o retirado del Colegio, o estar atrasado en el pago de las operaciones de crédito o arreglos de pago del Fondo, o bien de darse un cambio de circunstancias de la persona beneficiaria que determine la pérdida del derecho al subsidio.

### **5- Subsidio por invalidez o incapacidad permanente**

Tendrán derecho a este beneficio aquellas personas colegiadas que presenten copia de la declaratoria de invalidez o incapacidad permanente emitida únicamente por la CCSS o el INS. El monto del subsidio será el equivalente al 65% del salario de un licenciado universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento, siempre y cuando, el colegiado no haya sido beneficiario del subsidio por incapacidad temporal sobre la misma dolencia o enfermedad.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

Para tramitar este subsidio, la persona colegiada deberá presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo acompañada de la declaratoria de incapacidad emitida por la CCSS o INS, así como cualquier otra documentación que se considere oportuna.

### **6- SUBSIDIO FONDO DE RETIRO**

Toda persona agremiada tendrá derecho al subsidio de retiro, si cumple con los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido los 65 años y reclamarlo dentro de los 18 meses siguientes.
- 2) Estar registrada como colegiada activa.
- 3) Estar al día con todas las obligaciones del Colegio y del Fondo de Mutualidad al momento de hacer efectivo el subsidio.
- 4) Estar en pleno uso de sus derechos en el Colegio y el Fondo de Mutualidad.
- 5) Tener mínimo 10 años de estar colegiada.

El monto del subsidio dependerá de los años que se ha mantenido como agremiada del COLPER, con un mínimo de 10 años y un máximo de 30 años.

Será una obligación del Fondo, contactar y comunicar a la persona colegiada sobre este beneficio con al menos tres meses de anticipación a la fecha de su cumpleaños 65.

Esta comunicación se realizará siempre y cuando la persona colegiada se mantenga activa con el Colegio.

Para realizar la notificación establecida en el artículo 21 del estatuto, el Fondo se ajustará a la información que la persona colegiada mantiene en la base de datos del Colegio.

A partir de enero de 2022, el monto a pagar del subsidio se indexará anualmente al índice de inflación que muestre el Banco Central de Costa Rica, al cierre de cada año fiscal. El ajuste aplicará para todos los tramos señalados en la tabla de subsidio por años de colegiación y se estará actualizando todos los años a dicho índice de inflación. Los nuevos montos del subsidio serán publicados en los medios de comunicación institucionales en el mes de enero del año fiscal en curso.

También la persona colegiada podrá solicitar un adelanto del subsidio de retiro, hasta por un máximo del 80% del monto acumulado a la fecha de la solicitud, en los siguientes casos:

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

- 1- Estar diagnosticada con una enfermedad terminal o riesgo de muerte, para ello deberá presentar una certificación médica emitida por la CCSS de carácter privilegiada y confidencial que indique claramente:
  - Diagnóstico del médico
  - Evolución de la enfermedad
  - Estimación del plazo de vida igual o inferior a un año
  - Nombre completo y otros datos personales del paciente
  - Al momento de la gestión y entrega del subsidio, la persona colegiada debe estar con vida
  
- 2- Por un desastre natural, catastrófico o siniestros donde se vean afectadas directamente las personas colegiadas y cuyos daños puedan ser demostrados y cuantificados, determinados por las instituciones del Estado que el Consejo determine.  
Para este caso, el desembolso de los recursos dependerá de la disponibilidad financiera del Fondo y del presupuesto asignado en el periodo.

Una vez cumplidos los 65 años y cumpliendo con los requisitos señalados para el “DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO”, podrá solicitar la diferencia entre el monto otorgado como adelanto y el monto al que tiene derecho al cumplir los 65 años.

El adelanto del subsidio se entregará por una única vez.

Los recursos correspondientes al fondo de retiro no generan intereses, ya que se mantienen en estricta liquidez, en caso de una resolución inmediata.

El subsidio de retiro se perderá después de haber transcurrido dieciocho meses de haberse generado el derecho al subsidio, sin haber sido reclamado.

### **Artículo 17 Del análisis de la solicitud.**

Para el análisis y estudio de las solicitudes de subsidio, el Fondo se reserva el derecho de solicitar a la persona colegiada cualquier otra documentación o información que requiera, según el tipo de beneficio que se esté solicitando. Para todos los casos, el Fondo verificará la documentación presentada.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 18 Sobre los beneficiarios**

El colegiado deberá mantener actualizada la lista de los beneficiarios.

Si la persona beneficiaria es menor de edad, el colegiado(a) deberá designar una persona administradora del subsidio. Esta persona, al recibir el subsidio, debe presentar declaración jurada donde se consigne el compromiso de usar los recursos, privando el interés superior de la persona menor de edad y de acuerdo con lo establecido en el Código de Familia y el Código de la Niñez y Adolescencia. En ausencia de un administrador, los recursos se mantendrán en reserva hasta que la persona cumpla mayoría o exista orden de un juez respecto a los fondos.

### **Artículo 19 Beneficiario fallecido**

En caso de algún beneficiario fallecido, los interesados deberán presentar el certificado de defunción del Registro Civil y nota al Fondo indicando el hecho. La porción del beneficiario fallecido acrecerá la de los demás beneficiarios.

Si no sobrevive ningún beneficiario, se procederá como si no hubiera beneficiario.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL CRÉDITO**

#### **Artículo 20**

Para el mejoramiento y fortalecimiento del desarrollo profesional y empresarial de sus integrantes, el Fondo otorgará créditos al colegiado y a la Persona familiar de Colegiado en las líneas que estime pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con la misión y visión del Fondo de Mutualidad. Las tasas de interés deben contemplar la misión y visión solidaria del Fondo, por lo que estas podrán definirse considerando criterios más favorables que los del Sistema Bancario Nacional, siempre y cuando las condiciones económicas y de estabilidad del Fondo lo permitan.

Las distintas modalidades de implementación de las líneas de crédito serán reguladas por el Reglamento de Crédito, dictado al efecto por el Consejo y en cumplimiento al artículo 7 y 34 del Estatuto del Fondo de Mutualidad, respetando las más estrictas normas de seguridad, rentabilidad y demás previsiones financieras correspondientes.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 21**

En los contratos de crédito se establecerá la condición, que deberá aceptar el deudor en forma expresa, en el sentido de que, si el deudor(a) deja de ser miembro del Colegio por cualquier causa o incumple cualquier arreglo de pago o condición establecida y aprobada por el Consejo, se podrá incrementar la tasa de interés corriente y moratoria conforme se defina en el reglamento de crédito, a partir de la comunicación al deudor de la respectiva modificación.

El porcentaje de aumento que sufrirá la tasa de interés corriente y moratoria será el que determine y apruebe el Consejo para cada año fiscal; dicha tasa nunca será igual o mayor a la tasa de usura.

## **CAPÍTULO V**

### **PROGRAMA SOCIAL SOLIDARIO**

#### **Artículo 22 CONCEPTO**

El Programa Social Solidario consiste en ayudas económicas temporales que el Fondo otorga a las personas colegiadas activas que enfrenten situaciones económicas que les impidan atender sus necesidades básicas, debidamente calificadas como tales o que sus viviendas se vean seriamente afectadas por desastres naturales o incendio.

Estas ayudas se otorgan en pagos mensuales o en un solo pago, dependiendo de la liquidez del fondo y por una única vez.

#### **Artículo 23**

Podrán solicitar las ayudas del Programa Social Solidario las personas colegiadas activas que cumplan con el artículo 13 del presente reglamento.

#### **Artículo 24**

No podrán solicitar ayuda del Programa Social Solidario quienes se encuentren morosos con las obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo; quienes hayan sido declarados colegiados(as) inactivos o retirados en los últimos seis meses anteriores a la fecha que genera la solicitud del subsidio o quienes estén disfrutando del subsidio de invalidez o incapacidad temporal.

#### **Artículo 25**

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

En casos de ayudas mensuales, la persona colegiada tendrá derecho a recibirla hasta por un lapso de tres meses y hasta un máximo de seis meses a consideración del Consejo.

### **Artículo 26**

El Fondo se reserva su derecho de suspender o perder el beneficio, en caso de que el colegiado(a) esté en condición de moroso, inactivo o retirado del Colegio, o bien de darse un cambio de circunstancias del beneficiario que determinen la pérdida del beneficio.

### **Artículo 27**

Las ayudas por otorgar serán determinadas por el Consejo de acuerdo con la Cédula de Ayudas Programadas. Esta cédula de ayuda se define como la ficha técnica que reúne las características y condiciones de cada uno de los diferentes subsidios.

### **Artículo 28**

El Consejo atenderá las solicitudes en orden de presentación y las tramitará de conformidad con el presupuesto mensual del programa. Las solicitudes deben ser resueltas en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que la persona interesada presente la documentación respectiva.

### **Artículo 29**

Los tipos de ayudas sociales son los siguientes:

#### ➤ **Ayuda económica no reembolsable**

Se denomina ayuda económica no reembolsable al beneficio que obtienen las personas colegiadas que se encuentran en situaciones económicas que les impidan atender sus necesidades básicas debidamente calificadas por el Fondo, mediante la aplicación del formulario “Ficha de Valoración Económica” realizada por la administración del Fondo o bien de cualquier otra entidad que el Consejo considere confiable, dependiendo de la oportunidad o complejidad que pueda presentar dicho estudio.

El monto del subsidio será determinado por el Consejo según el grado de crisis económica y de acuerdo con la Cédula de Ayudas Programadas que lleva el Fondo.

#### ➤ **Desastres naturales y siniestros**

Solo aplica por daños a viviendas unifamiliares propiedad de las personas colegiadas, causados por incendio, huracán, terremoto, inundación o deslizamiento de tierra; cuyos daños puedan ser demostrados y cuantificados y que el perjuicio ocasionado

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

supere el 50% del salario de un licenciado universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente.

El Consejo también podrá valorar otro tipo de ayudas, actividades complementarias o daños ocasionados a las viviendas unifamiliares, que puedan encajar dentro de la definición de desastre natural, siempre y cuando estén debidamente justificadas y cuantificadas.

### ➤ **Grado de situación económica**

La valoración de la situación económica que esté afrontando la persona colegiada se determinará en función del estudio económico que realiza la administración del Fondo o bien de cualquier otra entidad que el Consejo considere confiable, dependiendo de la oportunidad o complejidad que pueda presentar dicho estudio.

El Consejo se reserva el derecho de otorgar el beneficio en especie o dinero, depositado por medio de transferencia electrónica a la cuenta que designe el beneficiario, así como realizar un único pago o fraccionado.

Este beneficio será aprobado por una única vez.

### ➤ **Ayuda económica reembolsable**

Se denomina ayuda reembolsable al beneficio que obtienen las personas colegiadas que califiquen mediante la aplicación de la Ficha de Valoración Económica realizada por la administración del Fondo, pero que no se encuentra en una situación económica que le impida atender las necesidades básicas.

La ayuda consiste en un préstamo sin intereses y con fiador, a un plazo determinado por el Consejo que no debe superar los seis meses. El préstamo será garantizado con letra de cambio

Si al finalizar el plazo señalado por el Consejo, la persona colegiada no ha cancelado la deuda, podrá solicitar una revaloración de su caso y ampliación del plazo ante el Consejo, aportando información y documentos que justifiquen su solicitud.

De no presentarse ninguna petición, se procederá con el cobro respectivo ejecutando, de ser necesario por la vía judicial, la letra de cambio que sustenta el desembolso, bajo las condiciones que se señalen en este documento. Lo anterior para cumplir con el principio de solidaridad y sostenibilidad que caracteriza este programa. Este beneficio será aprobado por una única vez.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 30**

El monto de las ayudas económicas reembolsables y no reembolsables se determinará de acuerdo con la Cédula de Ayudas Programadas aprobada por el Consejo.

### **Artículo 31 Documentación justificativa**

Toda solicitud debe ir acompañada de la documentación que la justifique. Las solicitudes se deben presentar completas, no obstante, si los funcionarios del Fondo determinan que falta algún documento o que un hecho no está adecuadamente documentado, se le hará la prevención a la persona solicitante

### **Artículo 32 Falsedad de datos y documentos**

La falsedad de los datos y de los documentos aportados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada y, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias o penales que pudieran derivarse de tales actos

### **Artículo 33. Formularios de solicitud**

Los formularios estarán a disposición de la persona colegiada en la oficina del Fondo y en el sitio web del Fondo ([fondomutualidad.colper.or.cr](http://fondomutualidad.colper.or.cr)) o bien en la página web del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (<http://www.colper.or.cr>), ícono Fondo de Mutualidad.

### **Artículo 34**

Cada dos años, el Consejo del Fondo revisará y podrá ajustar el monto de los subsidios y ayudas económicas reembolsables y no reembolsables, de acuerdo con las recomendaciones técnicas.

### **Artículo 35**

El programa social solidario será financiado anualmente:

- Con no menos del 5% de los ingresos financieros generados por el Fondo al cierre del período fiscal.
- Cualquier otra partida presupuestaria del mismo grupo de subsidios que pueda llegar a sub ejecutarse.





## REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

### Artículo 36

La suma total presupuestada se destinará para las ayudas económicas no reembolsables y reembolsables, además, se ejecutarán de acuerdo con las necesidades presentadas por las personas colegiadas, según estudio y aprobación del Consejo. Las sumas no utilizadas formarán parte del patrimonio del Fondo.

### Artículo 37

Este Reglamento, una vez aprobado, será publicado en las redes sociales y portales digitales del Colegio y regirá a partir de esa publicación.

Reglamento aprobado por el Consejo del Fondo de Mutualidad en sesión extraordinaria N° 01-2024 del 18 de enero del 2024.

---